Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Mocoa, 25 de febrero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Reorganización empresarial 2021-00010-00
Solicitante: Cooperativa de Transportes del Putumayo en reorganización
Promotora: Dehiby Niyereth Bravo Perdomo
Auto: No acepta renuncia al poder

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta escrito proveniente del señor abogado de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", con la manifestación de renuncia al poder que le fuera conferido.

Pero, se debe tener en cuenta que, en su inciso cuarto, el artículo 76 del CGP, dispone:

"*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En el presente caso, se allega al juzgado el memorial de renuncia, pero no se acredita que de ello se haya hecho conocer al poderdante, por lo que no hay lugar a aceptar la renuncia presentada.

Por razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civlil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. No aceptar la renuncia al poder que se ha presentado por el señor abogado peticionario, toda vez que no se acredita ante el Juzgado que se haya hecho conocer de tal renuncia al poderdante.

Segundo. Se recuerda lo regulado sobre los deberes contemplados en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sobre el envío a los demás sujetos procesales de todos los memoriales o actuaciones que cada parte realice, además, desde los canales digitales elegidos para actuar en el proceso. Se memora que lo expuesto viene contemplado desde tiempo atrás en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa61bc2a8317bf39e953948af9a7e876cde936dc92c06a28e4644ea0cebb9388**
Documento generado en 25/02/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica